

RESOLUCIÓN NÚMERO (0 0 0 3 9 7) DE 2023

11 JUL 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (e) a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto No. 017 del 26 de abril de 2023 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE HECHOS GENERADOS POR LA OLA INVERNAL 2023" suscrito por EDILSON ARENAS SILVA, alcalde Municipal de Charalá, Santander.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor, alcalde del municipio de Charalá Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia Manifiesta son las que a continuación se refieren:

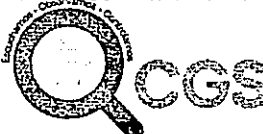
(...)

4. *Que mediante Decreto 067 el municipio de Charalá amplió la declaratoria de la calamidad pública, debido a la fuerte ola invernal presentada a nivel Nacional pero que ha afectado de manera directa al Departamento de Santander, pero más específicamente al municipio de Charalá.*
5. *Que en el municipio de CHARALÁ se realizó el comité de gestión del riesgo el día (24) de abril de (2023) mediante acta 005 de la misma fecha, en donde se recomendó al alcalde municipal realizar las actuaciones necesarias para suministrar bienes y servicios de para realizar obras de mitigación en el palacio municipal, donde se esté poniendo en grave nesgo la vida y la salud de las personas; así como la estructura de la escuela antigua del centro poblado de riachuelo.*
6. *Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 regula la urgencia manifiesta e indica que esta se declarada mediante acto administrativo motivado, en los siguientes términos:*

"ARTICULO 42: DE URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la comunidad del servicio exige suministro de bienes o prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presente situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado.

7. *Que la corte constitucional en sentencia C-772/98 del 10 de diciembre de 1998, manifestó que*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 9

la "urgencia manifiesta" es una situación que puede declarar directamente cualquier que autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado: que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes supuestos: cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de deserción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos.

" ..sentencia C-772/98, URGENCIA MANIFIESTA/alcance la "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: -Cuando la autoridad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras de inmediato futuro. — Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. — Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos e calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos...

8. La urgencia manifiesta es una figura que se justifica en el campo de la contratación administrativa para evitar requisitos o trámites que obstaculizan la adquisición de bienes, la obtención de servicios o la ejecución de obras requeridas, como el mismo precepto legal lo indica, "cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares (calamitosas o fortuitas) que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos...
9. Que el artículo 2º - numeral 4 — literal a) de la ley 1150 de 2007, señala la Urgencia Manifiesta como una de las causales de selección del contratista por la modalidad de contratación directa.
10. Que el día 24 de abril de 2023 el comité de Gestión del riesgo del municipio de Charalá, realizó de reunión extraordinaria en donde se realizó evaluación de los hechos fortuitos que se presentaron por la fuerte ola invernal en específicamente en dos bienes del municipio por lo que se le sugirió a la administración municipal realizar actos de manera urgente para evitar daños mayores a la vida, salud y bienes de la administración municipal.

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la URGENCIA MANIFIESTA con el fin de enfrentar ola invernal presentada en el municipio de Charalá, durante el mes de Abril y Mayo de 2023 y más específicamente los relacionados con los considerando del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar las gestiones necesarias ante la Nación, la Gobernación de Santander y la dirección de gestión del riesgo departamental, con el objetivo de buscar recursos de cofinanciación para atender la emergencia que presenta la ola invernal.

ARTICULO TERCERO: Con la declaratoria de la urgencia manifiesta se celebran de manera directa todos los contratos que sean necesarios para atender la emergencia y atender todos los gastos que se requieran, emanados en el numeral anterior de las partidas presupuestales existentes en el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia y los demás recursos que se puedan gestionar con la dirección departamental de gestión del riesgo y con otras entidades del orden municipal departamental y Nacional.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



ARTICULO CUARTO: Procédase a Llevar a cabo todos los procedimientos necesarios, todos los contratos que sean necesarios con la presente declaratoria de urgencia conforme a los lineamientos legales y lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Ordenar a la secretaría de Planeación, para conformar el expediente de que trata el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y remitirlo a la Contraloría General de Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de los contratos para el ejercicio del control fiscal pertinente, así mismo, enviar copia de la presente Resolución y del Acta, a la Nación, Gobernación de Santander y a la dirección departamental de gestión del riesgo, para buscar cofinanciación de recursos para adelantar la emergencia presentada en el municipio de Charalá.

ARTICULO SEXTO: De ser necesario, disponer, de acuerdo a lo señalado por el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, los recursos que se requieran para atender la emergencia lo más pronto posible, realizar traslados, incorporaciones o movimientos presupuestales a que hubiere Lugar, conducentes a la contratación para solventar la situación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente declaratoria de urgencia manifiesta, tendrá vigencia hasta tanto no se mejore la cnsis por la que atraviesa el Municipio, conforme a las consideraciones anteriores.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Charalá Santander a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2023.

(...)


Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de urgencia manifiesta en el Municipio de Charalá, se encuentran los siguientes:

1. Decreto No 067 del 25 de noviembre de 2022 por medio de la cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública establecida en el decreto No 038 del 25 de mayo de 2021.
2. Decreto Municipal No. 017 de 2023 Urgencia Manifiesta.
3. Acta No 005 del 24 de abril de 2023 CMGRD
4. Plan de Acción Especifico.
5. Invitación Privada
6. Inspección Ocular
7. Informe requisitos habilitantes
8. Estudios Previos
9. Especificaciones técnicas
10. Certificado Disponibilidad Presupuestal
11. Certificado Banco de Proyectos
12. Acto de aprobación de pólizas
13. Contrato de obra No 128 de 2023
14. Acta de inicio de fecha 10 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No. 017 del 26 de abril de 2023 **"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CHARALA PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y LA MITIGACION DEL RIESGO CON OCASIÓN DE HECHOS GENERADOS POR LA OLA INVERNAL 2023"** suscrito por EDILSON ARENAS SILVA, alcalde municipal de Charalá, Santander.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 9

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se concibe como:

"Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

"Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia".

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

Escuchamos, Observamos, Controlamos



"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- a) **Urgencia manifiesta;**
 - b) **Contratación de empréstitos;**
- (...)

Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

(...)

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados por el Alcalde de Charalá, Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida necesidad urgente que dio lugar al siguiente contrato:

CONTRATO DE OBRA No 128 DE 2023


(4 DE MAYO DE 2023)

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CHARALÁ.

CONTRATISTA: CORPORACION INGENIERIA ARQUITECTURA AMBIENTE Y TERRITORIO INGENIART NIT. 804.016.672-6.

OBJETO: "REHABILITACION DE UNA PARTE DE LA CUBIERTA DEL PALACIO MUNICIPAL Y EL DESMONTE Y PROTECCION DE LA ESTRUCTURA DE LA ESCUELA ANTIGUA DEL CENTRO POBLADO DE RIACHUELO."

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 9

VALOR: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$154.471.133,00).

PLAZO: DOS (2) MESES.

ACTA DE INICIO: MAYO 10 DE 2023.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: **Contratación Directa.** “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) **Urgencia Manifiesta**, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

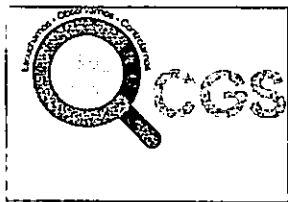
En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso licitatorio.

Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el **“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”**

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando

Escuchamos, Observamos, Controlamos



las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, **impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos** con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación directa en virtud del decreto de Urgencia Manifiesta" coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.


Teniendo en cuenta que según acta No. 005 del 24 de abril de 2023 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Charalá, se reunió con el fin de informar las situaciones presentadas a causa de la ola invernal de los últimos meses, entre ellos el colapso de una parte del techo de la Alcaldía Municipal, al igual que colapso el techo de la escuela antigua en el Centro Poblado de Riachuelo, causando daños en muros y pisos, además de causar daños en la red terciaria del municipio, por lo que se hizo necesario adelantar intervenciones con urgencia y así evitar que los techos siguieran colapsando, representando un peligro para las edificaciones aledañas, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, recomendó al señor Alcalde atender la situación mediante urgencia manifiesta y evitar un siniestro mayor que involucre vidas humanas, por lo que se expide el respectivo acto administrativo que soporta la contratación directa realizada.

En tal sentido, se conceptuará favorablemente respecto a la necesidad de declarar la Urgencia Manifiesta en el municipio de Charalá, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de la afectación que se presenta en los sectores señalados en el decreto de Urgencia manifiesta en congruencia con el contrato suscrito.

Así pues, evidenciando que el contrato que fue citado en precedencia, tuvo como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Charalá en cabeza de su Alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos presentados y además evitar otros futuros que afectara a la comunidad de su Municipio.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas, entendiendo que se han provocado perjuicios en la vida de la comunidad y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 9

mayores, observando que las afectaciones antes referidas causan daños en las vidas y bienes de las personas, que repercuten negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de Charalá, Santander, es decir, una serie de efectos colaterales, que tal como se ha referido, reúnen los requisitos legales que prescribe la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de Urgencia Manifiesta, evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Charalá, Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocan las afectaciones a la comunidad.

En consecuencia, de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la Urgencia Manifiesta, y la necesidad de contratar inmediatamente con ajuste a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se *encuentra procedente* el uso excepcional de la figura de la Urgencia Manifiesta, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados con el fin de proteger el interés público.

Es necesario citar, que aunque se envió un contrato, el cual citamos en anterior momento, se debe aclarar, la obligación legal de ejercer el control fiscal a la contratación por Urgencia Manifiesta refiriéndose exclusivamente a la contratación directa allegada con consecutivo No. 128 de 2023.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019, la Contralora General de Santander (E):

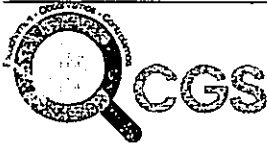
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, **la contratación directa realizada con fundamento en la urgencia manifiesta Decreto 017 de 2023** proferido por **EDILSON ARENAS SILVA**, alcalde del Municipio de Charalá, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de Charalá, Santander, **EDILSON ARENAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.700.918, expedida en Charalá Santander, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma procede recurso reposición ante el Contralor General de Santander.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

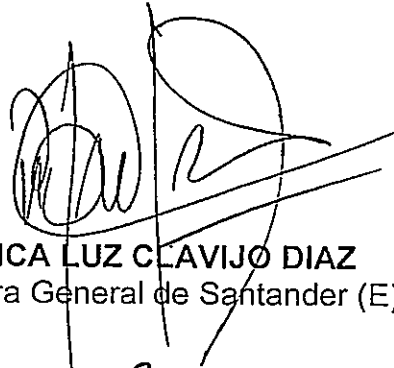


ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Sub Contraloría para Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente al contrato celebrado.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 11 JUL 2023



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: **FABIO ALBERTO ORTIZ ARENAS, ASESOR**

Revisó: **YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, CONTRALORA AUXILIAR (E)**

Escuchamos, Observamos, Controlamos